

## MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **321** del **31 AGO 2015**

“Por medio de la cual se acepta la solicitud de protección mediante la Ruta de Protección a los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos para el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MEDIO ATRATO “ACIA” en la Cuenca Media del Río Atrato, en jurisdicción de los municipios de Quibdó, Bojayá y Atrato en el Departamento del Chocó y Vigía del Fuerte, Murindó y Urrao en el Departamento de Antioquia.

**LA DIRECTORA (E) DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,  
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL  
INTERIOR,**

*En cumplimiento de lo establecido por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento en específico Auto 005 de 2009 y Auto 073 de 2014 y demás normas concordantes y,*

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo con lo establecido en la orden quinta del Auto 005 de 2009 y orden sexta del Auto 073 de 2014 de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional, aplicable para Comunidades Negras, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, es competente para realizar el estudio de la solicitud de protección recibida por el Ministerio Público y enviada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.
2. Que, revisada la solicitud de protección correspondiente al territorio étnico del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MEDIO ATRATO “ACIA”, la cual fue presentada por su representante legal, se pudo establecer que la solicitud cumple con los requisitos para su trámite mediante la Ruta de Protección de los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos.
3. Que, el territorio a proteger se encuentra adjudicado a la Comunidad Negra organizada en el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MEDIO ATRATO “ACIA” mediante Resolución No 4566 de 29 de diciembre de 1997, expedida por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y posteriormente fue incluida en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia – RUPTA con el número de registro 57.
4. Que, los derechos territoriales étnicos a proteger están siendo afectados por la violencia y el desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno como se manifiesta en el Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos numeral 59 A) Caminos/ Vías/ Trochas/ Mojoneros: “Restricción de la libre movilidad”; B) Lugares Sagrados: “Ocupación de Iglesias”; C) Zonas de Minería: “Control y vacunas a mineros” D) Ríos/ arroyos/ lagunas/ ensenadas/ manglares y otros cuerpos de agua: “Restricción de la libre movilidad y aprovechamiento”; E) Sitio de reunión o casas comunales: “Ocupación de espacios comunitarios”; F) Escuelas: “Ocupación de escuelas”; H) Centro poblado (caserío - asentamiento): “Desplazamiento y ocupación de algunos pueblos y caseríos”; I) Chagras, rozas, conucos, entre otros: “Se comen los sembrados”; J) Lugares de uso familiar (casas, cultivos, otros): “Ocupación de viviendas, usurpación de tierras”; K) Bosques, selvas: “Se internan en ellas e impiden la movilidad de la comunidad”; L) Zonas de cacería y/o recolección: “Presencia de actores armados”; y M) Otros: “Usurpación de funciones públicas y explotación ilegal de recursos naturales”

5. Que, existe reporte del Ministerio Público sobre los riesgos y afectaciones a los derechos territoriales de los grupos étnicos según INFORME DE RIESGO No. 015-10 A.I. emitido el 20 de septiembre de 2010 con nota de seguimiento NS No. 004-11 de 3 de mayo de 2012 de la Defensoría Delegada Para La Prevención De Riesgos De Violaciones De Derechos Humanos y DIH, Sistema de Alertas Temprana – SAT.

En consonancia con lo anterior es necesario reiterar que según Auto 073 de 2014 emitido por la Honorable Corte Constitucional:

**Orden Sexta.- REITERAR**

*(...)Adicionalmente, la Sala REITERA que la aplicación de esta ruta es obligatoria, como se afirmó en el auto 005 de 2009, (a) en situaciones de desplazamiento masivo, (b) cuando la Defensoría del Pueblo haya emitido un informe de riesgo que involucre a las comunidades afrocolombianas, así como (c) en las zonas de desarrollo de megaproyectos económicos de monocultivos, explotación minera, turística o portuaria que involucre territorios ancestrales (...).  
Negrilla fuera de texto.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior

**RESUELVE:**


1. **ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud presentada por el representante legal del Consejo Comunitario con respecto al territorio ocupado ancestralmente por la Comunidad Negra organizada en el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MEDIO ATRATO "ACIA" dado que se pudo establecer que el territorio a proteger se encuentra adjudicado a la Comunidad en mención mediante Resolución No 4566 de 29 de diciembre de 1997, expedida por el extinto INCORA hoy INCODER y posteriormente fue incluida en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia – RUPTA con el número de registro 57, los derechos territoriales étnicos a proteger están siendo afectados por la violencia y el desplazamiento como se manifiesta en el Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos numeral 59 A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K,L y M, adicionalmente existe reporte del Ministerio Público sobre los riesgos y afectaciones a los derechos territoriales de los grupos étnicos según INFORME DE RIESGO No. 015-10 A.I. emitido el 20 de septiembre de 2010 con nota de seguimiento NS No. 004-11 de 3 de mayo de 2012 de la Defensoría Delegada Para La Prevención De Riesgos De Violaciones De Derechos Humanos y DIH, Sistema de Alertas Temprana – SAT.
2. **ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** copia de esta Resolución al INCODER, quien a su vez deberá remitirla junto con copia del Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos y sus anexos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, Chocó para la inscripción de la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliario No. 180-16277 del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MEDIO ATRATO "ACIA" identificado con número de Nit. 800.010.775-4.
3. **ARTICULO TERCERO: PROCEDER** a estudiar la información contenida en la solicitud para que se efectúe el estudio previo de las afectaciones a los derechos territoriales étnicos, con el fin de solicitar las acciones preferentes de protección a las entidades competentes, según el caso y de acuerdo a lo previsto en los procedimientos de la Ruta de Protección a los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos.
4. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición de acuerdo al artículo 74 del Código Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

RESOLUCIÓN NÚMERO **321** del **31 AGO 2015**

5. **ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de este Acto Administrativo al representante legal del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MEDIO ATRATO "ACIA", Señora FANNY ROSMIRA SALAS LENIS identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.274.193 como consta en resolución de actualización de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras No. 119 del 24 septiembre 2013.
6. **ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía de Quibdó Departamento de Chocó para que el mismo sea exhibido en un lugar público y visible en las instalaciones de la Alcaldía.
7. **ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

  
**ALEXANDRA CÓRDOBA MONROY**  
Directora (E) de Asuntos para Comunidades Negras,  
Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Elaboró: María José Poveda-Rafael Díaz Lombardi  
Revisó y Aprobó: Elsa Nury Lozano Ramos

